



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00001274

**EC. MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "...las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.
- Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.
- Que** el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los valores que sean objeto de oferta pública y de sus emisores;
- Que** el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio;
- Que** el primer y tercer inciso del artículo 1, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina que son valores de inscripción genérica los instrumentos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un monto de emisión definido, incluyendo bonos de prenda, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito a plazo y, pólizas de acumulación. Los instrumentos derivados tales como contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, también son valores de inscripción genérica.
- Que** el artículo 2 Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina cuáles son los requisitos para la inscripción de los valores de inscripción genérica.
- Que** el numeral 2, literal b) del Art. 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece cuáles son las operaciones pasivas que pueden realizar las entidades financieras, de conformidad con la autorización que le otorgue su organismo de control, entre las cuales, está el de: "Recibir depósitos a plazo".
- Que** **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, se encuentra inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR FINANCIERO.
- Que** mediante oficio nro.SB-DS-2018-0042-0 de enero 25 de 2018 el Ing. Rossman Camacho Carrión, Superintendente de Bancos, Subrogante, comunicó al Ing. Vicente Vallarino Marcos, Presidente Ejecutivo de **BANCO BOLIVARIANO C.A.** que le concede la autorización para que dicho banco emita el valor genérico denominado "Certificado de Inversión Desmaterializado" y lo inscriba en el Catastro Público del Mercado de Valores.
- Que** el Ing. Vicente Vallarino Marcos, Presidente Ejecutivo de **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, solicitó la inscripción del valor genérico denominado "Certificado de Inversión Desmaterializado".
- Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del valor genérico denominado "Certificado de Inversión Desmaterializado" que emita **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, cuya emisión será desmaterializada, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores al valor genérico denominado **“Certificado de Inversión desmaterializado”** que emita **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, cuya emisión será a través del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal del **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **7 de febrero de 2018**.

Firmado digitalmente por
MAURICIO ENRIQUE MURILLO
MATAMOROS
Fecha: 2018.02.07 10:20:46 -05'00'

**EC. MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**

MTA/SJB
Trámite No. 90605-0041-17
Ruc: 0990379017001

Oficio Nro. SB-DS-2018-0042-O

Quito D.M., 25 de enero de 2018

Ingeniero
Vicente Vallarino Marcos
Presidente Ejecutivo-Representante Legal
BANCO BOLIVARIANO C.A.
En su Despacho

Señor Presidente Ejecutivo:


Me refiero a su comunicación s/n de 18 de diciembre de 2017, recibida en este organismo de control el 3 de enero de 2018, mediante el cual solicitó a este organismo de control *"..la autorización para que Banco Bolivariano C.A. pueda emitir el valor genérico denominado "Certificado de Inversión Desmaterializado", con el objeto de inscribirlo en el Catastro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros."*

Así como a la comunicación s/n de 15 de enero de 2018, suscrita por el Ingeniero José Medina Serrano, Apoderado Especial de Banco Bolivariano C.A., a través de la cual, como alcance a la solicitud arriba mencionada, remitió una copia del Contrato de Depósito, Custodia y Administración de Valores, suscrito por el Depósito de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador –DCV-BCE y Banco Bolivariano C.A.

Al respecto, de conformidad con lo que prevé el artículo 11, Capítulo I, Título IV de la Ley de Mercado de Valores; y, el numeral 5 del artículo 2, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera; y, luego del análisis técnico financiero efectuado al banco de su representación con corte a diciembre 2017, se determina que no existen eventos de riesgo que puedan afectar a la entidad y que limiten lo solicitado.

En tal virtud, esta Superintendencia autoriza al Banco Bolivariano C.A. a emitir valores genéricos denominados "Certificado de Inversión Desmaterializado", para su respectiva inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Atentamente,



Ing. Rossman Ramiro Camacho Carrión
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

Referencias:
- SB-SG-2018-00365-E

Copia:
Economista
Byron Rodrigo Landeta Parra
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

sá/mc/rc/bl/ja/ds/kv

BANCO BOLIVARIANO C.A.

29 ENE 2018 3:12

Oscar Najera Córdova
CORRESPONDENCIA OFICIAL